



## EDICTO

Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona  
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona CP.: 08075  
TEL: 938874517  
FAX: 938844915  
E-MAIL: social12.barcelona@xij.gencat.cat  
Juicio: Despido objetivo individual 265/2022  
Sobre: Despidos con demanda acumulada de cantidad  
Parte demandante/ejecutante: Alexander Gomez Lopez, Francisco Rodriguez Grau, Gaby Rojas , Abrar Hussain Raja Begum, Juan Alexi Gomez Medina  
Parte demandada/ejecutada: FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), ASHED GASTRO GROUP, S.L., LAGASTROPINZA, S.L., GESTION HOTELERA VILLARROEL 2004, S.L., YEICABARNA, S.L., Colima Iberia, SL

Enric Labordeta de la Cal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Sentenci anúmero 470/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada ASHED GASTRO GROUP, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial, siendo su fallo del tenor literal siguiente:

***“DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda por DESPIDO interpuesta por ABRAR HUSSAIN RAJA BEGUM, JUAN ALEX GOMEZ MEDINA, ALEXANDER GOMEZ LOPEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ GRAU y GABY ROJAS contra ASHED GASTRO GROUP, S.L., GESTINO HOTELERA VILLARROEL 2004, LAGASTROPINZA, S.L ,YEICABARNA S.L., COLIMA IBERIA SL y debo declarar y***

***1.- Estimo la excepción de falta de legitimación pasiva de Gestió Hotelera Villarroel 2004, S.L. a quien se absuelve de todas las peticiones formuladas contra ella en este pleito.***

***2.- DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO DE ABRAR HUSSAIN RAJA BEGUM, FECHA 28-02-2022 condenando de forma solidaria a ASHED GASTRO GROUP, S.L. y a YEICABARNA S.L. a estar y pasar por tal declaración y en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que***





regian con anterioridad al despido, y, en todo caso, con el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 28-02-2022 hasta la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 52,02 euros diarios.

3.-DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO DE A JUAN ALEXI GOMEZ MEDINA, DE FECHA 28-02-2022 condenando de forma solidaria a ASHED GASTRO GROUP, S.L. y a YEICABARNA S.L. a estar y pasar por tal declaración y en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regian con anterioridad al despido, y, en todo caso, con el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 28-02-2022 hasta la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 61,62 euros diarios.

4.-DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO DE ALEXANDER GOMEZ LOPEZ, DE FECHA 28-02-2022 condenando de forma solidaria a ASHED GASTRO GROUP, S.L. y a YEICABARNA S.L. a estar y pasar por tal declaración y en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regian con anterioridad al despido, y, en todo caso, con el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 28-02-2022 hasta la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 64,58 euros diarios.

5.-DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO DE FRANCISCO RODRIGUEZ GRAU DE FECHA 28-02-2022 condenando de forma solidaria a ASHED GASTRO GROUP, S.L. y a YEICABARNA S.L. a estar y pasar por tal declaración y en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regian con anterioridad al despido, y, en todo caso, con el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 28-02-2022 hasta la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 52,16 euros diarios.

6.-DECLARO LA NULIDAD DEL DESPIDO DE A GABY ROJAS DE FECHA 28-02-2022 condenando de forma solidaria a ASHED GASTRO GROUP, S.L. y a YEICABARNA S.L. a estar y pasar por tal declaración y en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regian con anterioridad al despido, y, en todo caso, con el abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 28-02-2022 hasta la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 51,18 euros diarios.

7.-CONDENO a ASHED GASTRO GROUP, S.L. y a YEUCABARNA SL de forma solidaria a abonar A

A ABRAR HUSSAIN RAJA BEGUM la suma total de 1.917,71 euros.

A JUAN ALEXI GOMEZ MEDINA la suma total de 762,89 euros

A ALEXANDER GOMEZ LOPEZ la suma total de 2.242,22 euros

A FRANCISCO RODRIGUEZ GRAU la suma total de 1.806,52 euros





A GABY ROJAS la suma total de 1.772,57 euros

*Dichas sumas deberán incrementarse en el 10 % de mora anual, desde la fecha correspondiente a cada deuda hasta la de la presente Sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que, con arreglo a Derecho, deban producirse a partir de la misma*

8.- ABSUELVO A LAGASTROPINZA, S.L. de todas las pretensiones contra ellas formuladas en este pleito.

9.- No procede hacer pronunciamiento alguno respecto al FOGASA sin perjuicio de las responsabilidades legales que en caso de insolvencia Empresarial pudieran corresponderle.

*Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En caso de que se presente recurso ha de anunciarse ante este Juzgado por escrito o comparecencia dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. Es necesario, si el recurrente no tiene la condición de trabajador, beneficiario de la seguridad social o goza del derecho de asistencia jurídica gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, en el Banco de Santander indicada en el encabezamiento de esta resolución, o que presente aval solidario de entidad financiera por el importe de la condena, sin este requisito no se tendrá por anunciado el recurso. Además para su formalización tendrá que presentar resguardo acreditativo de ingreso del depósito especial de 300 euros en dicha cuenta, sin este requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado y quedará firme la sentencia.*

*Así por esta sentencia que lo pronuncio, mando y firmo.*

La Jueza “

3

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y la protección de datos.





Y para que sirva de notificación en forma a ASHED GASTRO GROUP, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Barcelona, a 12 de enero de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

